



## RESOLUCIÓN Nº 0969

( 29 JUNIO 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA INTERVENIR LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DE LA FUENTE HÍDRICA ARROYO CEQUIÓN, UBICADO EN EL PREDIO LAS PAULINAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3518 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias; especialmente las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 3518 de 17 de diciembre de 2019, Corpoguajira, otorgó permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo Cequión, ubicado en el predio Las Paulinas, jurisdicción del Municipio de Barrancas, departamento de La Guajira, en favor de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., identificada con Nit. 8600698042. Dicho acto administrativo fue notificado el 20 de diciembre de 2019 y frente al mismo no fue interpuesto recurso de reposición.

Conforme el artículo tercero de la citada Resolución, “*el término establecido para el desarrollo de las obras, según el cronograma de obra aportado por el solicitante, será de 337 días (ver cronograma de obra, numeral 3.5). Una vez terminada dicha intervención, el peticionario deberá notificar a Corpoguajira con el fin de verificar que las actividades se hayan ejecutado de acuerdo a la información entregada en la solicitud y a las obligaciones dispuestas en el presente acto administrativo*”.

Que mediante oficio de 19 de febrero de 2021, ENT-1070, el Doctor Jaime Brito Lallemand, actuando en calidad de Apoderado General de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., presentó solicitud de prórroga para el desarrollo de las obras del permiso de ocupación de cauce del arroyo Cequión, otorgado mediante Resolución N° 3518 de 17 de diciembre de 2019.

#### ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Dentro del oficio de 19 de febrero de 2021, ENT-1070, el solicitante esgrime los siguientes argumentos:

*“Ahora bien, es preciso informar a CORPOGUAJIRA que, producto de la restricción de actividades derivadas de la emergencia sanitaria generada por el Covid -19, las labores de construcción se vieron impactadas en su cronograma, hasta el punto que debieron ser suspendidas por cerca de cinco (5) meses (entre marzo y agosto de 2020), como consecuencia de las restricciones de movilidad, toda vez que tanto el personal, como la maquinaria y materiales para la obra no se encontraban en el departamento, así como el tiempo requerido por Cerrejón para definir y adoptar protocolos de operación seguros para la reactivación gradual en medio de la pandemia.*

*Adicionalmente, las actividades quedaron nuevamente suspendidas, toda vez que el Sindicato mayoritario de trabajadores de Cerrejón, Sintracarbón votó y dio inicio a la huelga a partir del pasado 31 de agosto de 2020, tal y como fue informado a CORPOGUAJIRA mediante el radicado ENT 5437 de 31 de agosto de 2020. (Anexo 2)*

*Cabe indicar que como consecuencia de la huelga se suspendieron los contratos de trabajo del personal de Cerrejón, además de la suspensión de los contratos de consultoría y asesoría con terceros. Sólo un grupo reducido de trabajadores de Cerrejón estuvo activo en contingencia para actividades identificadas como esenciales, que son las que la ley permite desarrollar en este tipo de situaciones.*

*Dicha huelga tuvo una duración de tres (3) meses al ser levantada el 30 de noviembre de 2020, tal como fue informado a Corpoguajira en el radicado No. ENT-7527 del 1 de diciembre de 2020 (Anexo No. 3).*

*Antes de que iniciara la declaratoria de cuarentena nacional, se logró avanzar en la apropiación de los recursos para la construcción del canal, la movilización de los equipos del contratista, la adecuación del área de trabajo incluyendo el montaje de la topografía del alineamiento del canal y de los puntos de ocupación de cauce, el rescate y ahuyentamiento de fauna de acuerdo a lo establecido en la ficha PBF-07 Programa Manejo de Fauna*

Terrestre, del Plan de Manejo Ambiental establecido por la Autoridad Ambiental del orden nacional, se avanzó en el retiro del suelo y vegetación presente en el realineamiento del canal y se iniciaron las excavaciones del mismo. Con estas actividades, se logró avanzar en aproximadamente un 17% de la obra.

Sin embargo, teniendo en cuenta que estas actividades fueron realizadas entre enero y marzo de 2020, por el tiempo que ha transcurrido, es necesario volver a ejecutar las actividades ya realizadas, pues el contrato tuvo que ser reactivado, el contratista debe movilizarse nuevamente, y se requiere realizar la topografía y liberación del área, así como acondicionarla con el retiro de vegetación que en este tiempo haya crecido. Además, teniendo en cuenta la coyuntura por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, los tiempos de ejecución de la obra se ven impactados por las necesidades de cumplimiento de protocolos de bioseguridad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario solicitar ante CORPOGUAJIRA una prórroga para el desarrollo de las obras asociadas al permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo Cequión, otorgado mediante la Resolución 3518 de 2019, **hasta el 22 de noviembre de 2021**. Para el efecto, Cerrejón realizó un ajuste al cronograma de construcción de las obras permanentes de ocupación de cauce, que se presenta a continuación

A continuación, se presenta el cronograma de actividades requerido para la ejecución de las obras:

ID	Actividad	Duración (Días Calendario)	Inicio	Final
<b>CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OCUPACIÓN SOBRE EL</b>				
1	Reactivación contrato y actualización de tarifas una vez levantada la huelga			3/03/2021
2	Movilización del contratista	20	4/03/2021	24/03/2021
3	Inspección de equipos y capacitación de seguridad industrial	15	25/03/2021	9/04/2021
4	Adecuación de accesos al área de trabajo por el botadero Annex Este	30	10/04/2021	10/05/2021
5	Estandarización del área de trabajo	12	11/05/2021	23/05/2021
6	Verificación y liberación del área por parte de fauna	10	24/05/2021	3/06/2021
7	Validación topográfica del punto de ocupación de cauce y del canal de aguas frescas que comunica el arroyo Cequión con el arroyo Los Estados	20	4/06/2021	24/06/2021
8	Excavación del canal de aguas frescas desde la ocupación de cauce del arroyo Cequión al arroyo Los Estados	25	25/06/2021	20/07/2021
9	Estandarización y finalización del dique de derivación sobre el arroyo Cequión	45	21/07/2021	4/09/2021
10	Obras de protección del canal sobre el arroyo Cequión	60	5/09/2021	4/11/2021
11	Entrega de las obras sobre de ocupación sobre el arroyo Cequión	2	5/11/2021	7/11/2021
12	Recibido a satisfacción	2	8/11/2021	10/11/2021
13	Desmovilización del contratista	10	11/11/2021	21/11/2021
14	Seguimiento por parte de la intervención	262	4/03/2021	21/11/2021
15	Fin Obras sobre el Arroyo Cequión	1	21/11/2021	22/11/2021

De la manera más respetuosa se solicita ante su Despacho, que se conceda una prórroga del término establecido para el desarrollo de las obras asociadas al permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo Cequión, otorgado mediante la Resolución 3518 de 2019, hasta el 22 de noviembre de 2021, por las razones anteriormente expuestas”.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Conforme los numerales 12 y 13 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales,



*permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

La Resolución N° 3518 de 17 de diciembre de 2019, por medio de la cual Corpoguajira otorgó permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo Cequión, ubicado en el predio Las Paulinas, jurisdicción del Municipio de Barrancas, departamento de La Guajira, en favor de la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., estableció en su artículo tercero el término de 337 días para el desarrollo de las obras, según el cronograma aportado por el solicitante, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Para el efecto, frente a la solicitud de prórroga que aquí se resuelve, es preciso tener en cuenta que la Resolución N° 3518 de 17 de diciembre de 2019, constituye un acto administrativo particular, para el que sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, esto es, el establecimiento a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., del término en el cual deben llevar a cabo las obras y actividades inherentes y/ o necesarias para la ejecución al permiso de ocupación de cauce.

Así mismo, importante referir que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad.

De igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la parte primera del referido compendio normativo, entre los cuales se destaca el principio de eficacia; principio según el cual:

*"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

En razón de lo anterior, encuentra esta Autoridad Ambiental probado que las contingencias propias de la actual pandemia han generado situaciones de imprevisión que superan los límites de diligencia de los usuarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos otorgados por esta Corporación; así mismo, tal como lo señala el oficio de solicitud de prórroga, mediante ENT 5437 de 31 de agosto de 2020, la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., informó a tiempo y fue de público conocimiento la huelga acaecida a partir del 31 de agosto de 2020, decidida por su sindicato mayoritario, con un cese de actividades levantado el 30 de noviembre de 2020.

Conforme lo anterior y en aplicación del principio de eficacia referenciado, con el ánimo de que el permiso de ocupación de cauce otorgado por medio de Resolución N° 3518 de 17 de diciembre de 2019 cumpla la finalidad para el que fue concedido y atendiendo la validez y procedencia de los argumentos soporte, accede esta Autoridad Ambiental a la solicitud de prórroga para el desarrollo de las obras del permiso de ocupación de cauce del arroyo Cequión hasta el 22 de noviembre de 2021, de acuerdo con el cronograma propuesto:

ID	Actividad	Duración (Días Calendario)	Inicio	Final
<b>CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OCUPACIÓN SOBRE EL</b>				
1	Reactivación contrato y actualización de tarifas una vez levantada la huelga			3/03/2021
2	Movilización del contratista	20	4/03/2021	24/03/2021
3	Inspección de equipos y capacitación de seguridad industrial	15	25/03/2021	9/04/2021
4	Adecuación de accesos al área de trabajo por el botadero Annex Este	30	10/04/2021	10/05/2021
5	Estandarización del área de trabajo	12	11/05/2021	23/05/2021
6	Verificación y liberación del área por parte de fauna	10	24/05/2021	3/06/2021
7	Validación topográfica del punto de ocupación de cauce y del canal de aguas frescas que comunica el arroyo Cequión con el arroyo Los Estados	20	4/06/2021	24/06/2021
8	Excavación del canal de aguas frescas desde la ocupación de cauce del arroyo Cequión al arroyo Los Estados	25	25/06/2021	20/07/2021
9	Estandarización y finalización del dique de derivación sobre el arroyo Cequión	45	21/07/2021	4/09/2021
10	Obras de protección del canal sobre el arroyo Cequión	60	5/09/2021	4/11/2021
11	Entrega de las obras sobre de ocupación sobre el arroyo Cequión	2	5/11/2021	7/11/2021
12	Recibido a satisfacción	2	8/11/2021	10/11/2021
13	Desmovilización del contratista	10	11/11/2021	21/11/2021
14	Seguimiento por parte de la interventoría	262	4/03/2021	21/11/2021
15	Fin Obras sobre el Arroyo Cequión	1	21/11/2021	22/11/2021

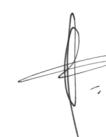
En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término de ejecución del permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo Cequión, ubicado en el predio Las Paulinas, jurisdicción del Municipio de Barrancas, departamento de La Guajira, hasta el 22 de noviembre de 2021, modificando en consecuencia el artículo tercero de la Resolución N° 3518 de 17 de diciembre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El cronograma autorizado para la ejecución de las obras en la Resolución N° 3518 de 17 de diciembre de 2019 es el propuesto por la sociedad Carbones del Cerrejón Limited., mediante oficio de 19 de febrero de 2021, ENT-1070 y que por medio del presente acto administrativo se aprueba, a saber:

ID	Actividad	Duración (Días Calendario)	Inicio	Final
<b>CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OCUPACIÓN SOBRE EL</b>				
1	Reactivación contrato y actualización de tarifas una vez levantada la huelga			3/03/2021
2	Movilización del contratista	20	4/03/2021	24/03/2021
3	Inspección de equipos y capacitación de seguridad industrial	15	25/03/2021	9/04/2021
4	Adecuación de accesos al área de trabajo por el botadero Annex Este	30	10/04/2021	10/05/2021
5	Estandarización del área de trabajo	12	11/05/2021	23/05/2021
6	Verificación y liberación del área por parte de fauna	10	24/05/2021	3/06/2021
7	Validación topográfica del punto de ocupación de cauce y del canal de aguas frescas que comunica el arroyo Cequión con el arroyo Los Estados	20	4/06/2021	24/06/2021
8	Excavación del canal de aguas frescas desde la ocupación de cauce del arroyo Cequión al arroyo Los Estados	25	25/06/2021	20/07/2021
9	Estandarización y finalización del dique de derivación sobre el arroyo Cequión	45	21/07/2021	4/09/2021
10	Obras de protección del canal sobre el arroyo Cequión	60	5/09/2021	4/11/2021
11	Entrega de las obras sobre de ocupación sobre el arroyo Cequión	2	5/11/2021	7/11/2021
12	Recibido a satisfacción	2	8/11/2021	10/11/2021
13	Desmovilización del contratista	10	11/11/2021	21/11/2021
14	Seguimiento por parte de la interventoría	262	4/03/2021	21/11/2021
15	Fin Obras sobre el Arroyo Cequión	1	21/11/2021	22/11/2021



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución N° 3518 de 17 de diciembre de 2019, continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Carbones del Cerrejón Limited, o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente decisión al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

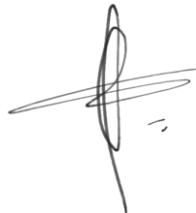
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira, a los



**SAMUEL LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: Gabriela L.  
Revisó y Aprobó: J. Barros.